



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario Privación Patria Potestad
Demandante	NANCY CIFUENTES MADRID
N. N. A.	V. G.C
Demandado	JUAN FERNANDO GÓMEZ VÉLEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00214-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 649
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **NANCY CIFUENTES MADRID** en representación del menor **V. G. C.**, en contra del señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ VÉLEZ.**

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTERADA la parte demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la prueba que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos del menor de edad **V. G. C.** Así mismo, se le requiere al demandado con la finalidad que arrime al proceso el listado de parientes del menor por línea paterna que puedan ser escuchados en este asunto.



QUINTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público, adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b503c6d6fd4450270f6cccfb10f1d13207441ada841c88a639945ef2a0f8a093**

Documento generado en 15/07/2022 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>